

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

VISTO: **N°** 733-2013-GRA/PR

El recurso de apelación interpuesto por el proveedor Perú Inka SRL en contra de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2013-GRA Contratación de Grupo electrógeno para la obra "Construcción y equipamiento del almacén Regional de vacunas - Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Julio del 2013 el Comité Especial Permanente N° 2 evaluó las propuestas técnicas y económicas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2013-GRA Contratación de Grupo electrógeno para la obra "Construcción y equipamiento del almacén Regional de vacunas - Arequipa, por un valor referencial de S/ 199,220.00 incluidos los impuestos;

Que, de dicha evaluación se tiene que el Comité Permanente otorgó la Buena-Pro del proceso de selección al postor GRUPO UPGRADE S.A.C. por el precio S/ 189,000.00;

Que, al no estar conforme con lo resuelto por el Comité Permanente, el postor PERU INKA SRL con fecha 15 de julio del 2013, interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro del proceso A.D.S.. N° 0144-2013-GRA. dicho recuso fue observado por no contar con todos los requisitos exigidos por el Artículo 109° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 981-2013-GRA/ORA se admitió a trámite el Recurso de Apelación y se corrió traslado al postor GRUPO UPGRADE a la cual se le notifico con cuaderno de notificación LA Resolución N° 981-2013-GRA-ORA dándole un plazo de tres días, bajo apércibimiento de resolverse el recurso con los documentos que obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el postor PERU INKA SRL, basa su pedido en los siguientes fundamentos de hecho:

"SOLICITA SE DESCALIFIQUE AL GANADOR GRUPO UPGRADE S.A.C. ADS N° 144-2013/GRA "ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ALMACÉN REGIONAL DE VACUNAS Y SE NOS ADJUDIQUE LA BUENA PROPOR CUMPLIR CUIDADOSAMENTE AL PROCESO ADS N°144-2013-GRA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104, 105, 108, 109 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

Indica que el proceso ha vulnerado el Artículo 4 principios que rigen las contrataciones.

Manifiesta que la empresa UPGRADE SAC sorprende al Comité Especial al presentar el Contrato N° 116-2012 por S/. 400,243.99 paginas 6-9 contrato firmado el 22 de mayo del 2013, indica que las firmas no coinciden ya que donde debe firmar el contratante lo hace el contratado y viceversa, LO CUAL DEBIÓ SER OBSERVADO POR EL Comité Especial.



La Empresa UPGRADE SAC según su RUC el giro del negocio el rubro es el de informática estabilizadores y UPS otros y no grupos electrógenos, no se observó lo dispuesto por el Artículo 4° de la ley de contrataciones.

Respecto a la Declaración jurada de cumplimiento de la prestación sin penalidades experiencia del postor página 10 firmado por el postor, no es lo correcto ya que este documento debe ser firmado por la entidad contratante.

Asimismo, se observa la constancia de una conformidad de fecha 27 de junio del 2013 firmada, por Paola Silva Talavera de la empresa PERUANA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.A página 11 indica textualmente objeto del contrato N° 010-2012, debiendo ser contrato N° 116-2012 se firma el 22 de mayo del 2013 lamentablemente la inconsistencia formal hace dudar de este proceso.

Asimismo, indica que en las Bases Integradas en la parte del tablero de transferencia de los requisitos técnicos mínimos del capítulo III de las Bases integradas se solicita un conmutador motorizado de 3 x 600 a. (entre red comercial y el grupo electrógeno).

El postor ganador, como se puede apreciar en su propuesta técnica en la página 17 hace mención de un conmutador motorizado TWO-STEP LV TRANSFER SWITH TYPE A MARCA SOCOMEC DE 3X125 a (II -0-I) para la realización de transferencia automática entre la red comercial y la red de emergencia.

Con lo que quedaría demostrado que el ganador de la Buena pro ha incumplido los requerimientos mínimos de las Bases ya que se solicita un conmutador de 3x600 amperios y el ganador ofrece un conmutador de 3x125 amperios. Manifiesta que el conmutador de 125 amperios no soportaría el máximo de 600 amperios que genera el motor lo cual provocaría problemas en el motor.

Además indica que la empresa ganadora de la buena pro no es fabricante de grupos electrógenos y presenta un grupo electrógeno de marca CORPORACION PERUANA DE MAQUINARIAS (CPMAQ) modelo CPMAQ-225i y sorprende al Comité Especial al presentar en sus propias hojas membretadas detalles técnicos que no representan ningún sustento técnico ya que es una simple transcripción y descripción, pues no ha presentado el catálogo alguno que respalde su propuesta.

Además indica que en grupos electrógenos se sabe muy bien que OLYPIAN, NO ES UNA MARCA DE ALTERNADORES, SINO UNA MARCA DE GRUPOS ELECTRÓGENOS QUE PERTENECEN A LA EMPRESA CATERPILLAR.

El apelante indica que el ganador UPGRADE SAC. ha incumplido con lo solicitado en los documentos obligatorios: al manifestar que en el Capítulo III (Anexo 2) presentación del producto ofertado y sustentado con folletos, catálogos en idioma castellano legibles tanto en texto como en imágenes, en donde se comprueben las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO ofertado. Así mismo indicará la marca y procedencia del bien.

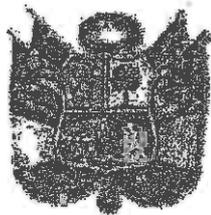
Que, habiéndose corrido traslado al postor GRUPO UP GRADE por notificación personal, con fecha 24 de Julio del 2013 no ha efectuado sus descargos hasta la fecha.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que el procedimiento administrativo de apelación versa sobre la reclamación planteada por la empresa PERÚ INKA SRL sobre el otorgamiento de la buena pro al grupo UPGRADE, por presentar documentación inexacta, por incumplir lo solicitado en el tablero de transferencia., no presentación del catalogo del fabricante del grupo electrógeno, falsificación del catálogo, e incumplimiento de lo solicitado en los documentos obligatorios;

Que, de la revisión de la documentación se tiene primero: el Contrato signado con el N° 116-2012 que obra en el Expediente de contratación el cual tiene defectos de forma los cuales no fueron advertidos por el Comité Especial, ya que como lo indica el apelante el contrato tiene como denominación Contrato N° 116-2012, en formato de la empresa contratista, y se firma en la parte que dice la empresa la firma el contratista y en la parte que dice el contratista lo firma la empresa;

Que, asimismo es de advertir que la Constancia presentada por la empresa GRUPO UPGRADE dicha constancia de conformidad de entrega del bien se refiere al contrato N° 010-2012 y no al contrato 116-2012, lo cual tampoco fue advertido por el Comité Especial. Ya que esta incongruencia en los documentos deberían haber sido eliminado el postor que los presento;





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 733-2013-GRA/PR

Que, es de advertir en las bases integradas en la página 27 se está solicitando:

"UNA UNIDAD SUMINISTRO DE TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TIPO MURAL PUERTA DELANTERA:

Conmutador de 3 x 600 A 1-2 (entre la red comercial y el grupo electrógeno con enclavamiento para seguridad).

El postor ganador en su propuesta técnica a fojas 17 hace mención al conmutador definiendo de la siguiente manera:

CONMUTADOR MOTORIZADO TWO-STEP LV TRANSFER SWITCH TYPE A MARCA SOCOMEC DE 3 X 125 A (II-0-I) PARA LA RED COMERCIAL Y LA RED DE EMERGENCIA.

Como se puede apreciar el postor GRUPO UPGRADE ofrece un conmutador de 3 x 125 amperios para la red comercial y la red de emergencia. pero los requerimientos Técnicos Mínimos piden un conmutador de 3 x 600 amperios, calidad técnica que tampoco fue observada por el Comité Especial.

Que, las Bases Integradas en su página 21 y 22 en el punto 2.5.1 SOBRE N° 1 PROPUESTA TÉCNICA en el literal b) se establece:

b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección^a (Anexo N° 2)

Hoja (s) de presentación del producto ofertado y sustentado con folletos catálogos en idioma castellano legibles tanto en texto como en imágenes, en donde se comprueban las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del equipo ofertado. Así mismo indicará la marca y procedencia del bien.

El postor GRUPO UPGRADE sólo presenta una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas pero no adjunta ningún catálogo que respalde dichas declaraciones o afirmaciones. Lo cual tampoco fue observado por el Comité Especial.

Que, el Comité Especial al descalificar por los argumentos señalados en el Acta de Buena Pro ha vulnerado principios administrativos, que son los fundamentos para poder regular la actuación de la Administración Pública y sus relaciones con los administrados a efectos de la realización de los procedimientos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 29873 que modifica el Decreto Legislativo 1017

Artículo 56°

El Tribunal de Contrataciones del Estado en los caso que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida a la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del



contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída en sobre el recurso de apelación.

Estando al informe N° 1078-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad y de los actos derivados del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2013-GRA Contratación de Grupo electrógeno para la obra "Construcción y equipamiento del almacén Regional de vacunas – Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Retrotraer el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTICULO 3ro. Disponer que la Oficina de Administración determine la responsabilidad del Comité Especial que permitió se declare la nulidad del proceso mencionado.

ARTICULO 4to.- Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio, efectúe el trámite para iniciar procedimiento Sancionador a la empresa GRUPO UPGRADE por presentar documentación inexacta

ARTICULO 5to.- Devolver la garantía presentada con ocasión de la interposición del Recurso de Apelación. (Carta Fianza N° 00018480)

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Trece

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA.

Juan Manuel Guillén Benavides
L. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE